



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.53  
EXP 039 DE 1996  
LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 0780

**"Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental  
y se adoptan otras decisiones"**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARÍA  
GENERAL. Sincelejo,** 07 JUN 2023  
**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0278 de 27 de junio de 1996 expedida por CARSUCRE, se otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al representante Legal del municipio de Santiago de Tolú, para ejecutar el proyecto de ampliación y remodelación del Aeropuerto Las Balsillas. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 0158 de 19 de febrero de 2002, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental No 0278 de 27 de junio de 1996, otorgada al Representante Legal de la alcaldía municipal de Santiago de Tolú, para el proyecto ampliación y remodelación del Aeropuerto Las Balsillas, a favor de la Aeronáutica Civil de Colombia, quien deberá cumplir con las obligaciones y condiciones contenidas en la resolución precitada. La cual se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante oficio de radicado interno N°2787 de 18 de abril de 2023, la señora ANGELA INÉS PÁEZ PIÑEROS en su calidad de Directora de Operaciones Aeroportuarias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, hizo entrega de la documentación para el trámite de la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Ampliación, Modernización y Operación del Aeropuerto del Golfo de Morrosquillo del Municipio de Tolú.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera generó liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE, y generó la Factura electrónica FES2 2330 por valor de de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUTROCIENTOS PESOS (\$35,269.400.oo).

Que en el expediente obra consignación N°548 de 2 de junio de 2023 expedido por el tesorero pagador de CARSUCRE.



0780

07 JUN 2023

## 0780 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...).

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", señala que procede la modificación de la Licencia Ambiental, entre otros en los siguientes casos:

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
5. *Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
6. *Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los indicados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*
7. *Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*
8. *Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*
9. (...)

Que el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental.** Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:



780

07 JUN 2023

1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los antecedentes de la petición, se concluye que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad procederá a expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1. Ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, esta Autoridad evaluará el complemento del Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE.

En mérito de expuesto,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia ambiental otorgada por la Resolución N°0278 de 27 de junio de 1996 al Municipio de Santiago e Tolú

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



0780

07 JUN 2023

y cedida por la Resolución N°0158 de 19 de febrero de 2002, expedida por CARSUCRE, a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente N°039 de 1996 , a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE”, evalúen si el complemento del estudio ambiental presentado se ajusta a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales para efectos de resolver de fondo la solicitud de modificación de la licencia ambiental, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, si así lo requiere la naturaleza del mismo. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente auto. Cabe anotar que en esta evaluación se debe determinar la necesidad o no de la realización de una reunión con el solicitante con el fin de solicitar información adicional que se considere pertinente requerir.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL al correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co); [dirección.general@aerocivil.gov.co](mailto:dirección.general@aerocivil.gov.co) y a su apoderado, doctor JULIÁN DAVID SALDARRIAGA GÓMEZ al correo electrónico: [julian.saldarriaga@aerocivil.gov.co](mailto:julian.saldarriaga@aerocivil.gov.co), de conformidad a la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 8 de la ley 1322 de 13 de junio de 2022

**CUARTO:** Remítase copia de la presente a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de CARSUCRE, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ  
Secretaria General  
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TÁMARA G.	PROF. ESPECIALIZADA S.G.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.